



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 058 -2015-PD/OSIPTEL

Lima, 10 AGO. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2015-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN / CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRADOS	:	Entel Perú S.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) mediante comunicación CGR-283/2015 recibida el 17 de febrero de 2015, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), en atención a la decisión de esta última empresa de no suscribir el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" que incorporaría las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión de fecha 31 de julio de 2014 suscrito entre ambas partes;
- (ii) El desistimiento formulado por Entel mediante comunicación CGR-575/15 recibida con fecha 13 de abril de 2015, por el cual se desiste del procedimiento para la emisión de Mandato de Interconexión referido en el numeral precedente, y;
- (iii) El Informe N° 273-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MI;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 108 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, vencido el plazo para la negociación y suscripción de un contrato de interconexión sin que las partes se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones de la misma, el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emitirá un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, además, conforme a lo establecido en los artículos 54° y 89° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo



otorgado, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión dentro del plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL, de fecha el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 01 de enero de 2013, entre Viettel y Entel (en ese entonces Nextel del Perú S.A.), el cual estableció la interconexión entre la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Viettel con la red de los servicios de telefonía fija local, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Entel.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 353-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 13 de mayo de 2013, se aprobó el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 21 de marzo de 2013, entre Viettel y Entel, el cual incorporó al Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL, el Anexo III -Acuerdo para Provisión de Enlaces de Interconexión-, para la provisión de enlaces de interconexión por parte de Viettel a favor de Entel.

Que, mediante comunicación CGR-1765/14 recibida el 19 de setiembre de 2014, Entel remitió, para su aprobación, el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes", suscrito con Viettel el 31 de julio de 2014 (en adelante, el Contrato de Interconexión), el cual tenía por objeto:

- (i) La interconexión de las redes del servicio de telefonía fija, del servicio troncalizado y del servicio PCS de Entel, con la red de los servicios de telefonía fija (en la modalidad de abonados) y portador de larga distancia nacional e internacional de Viettel; así como entre los servicios de 0800 y 0801 de las redes de Entel y Viettel;
- (ii) Modificar el numeral 5.3 del Anexo 1.B del contrato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL, a efectos de establecer los nuevos costos por adecuación de red que serán pagados por Entel a Viettel por la implementación de enlaces de interconexión en la red del servicio PCS móvil y fijo de Viettel, o cualquier otra red que pudiera ser implementada en el futuro por Viettel y cuya interconexión sea solicitada por Entel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 10 de octubre de 2014, se dispuso la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 31 de julio de 2014, entre las empresas concesionarias Entel y Viettel:

- (i) Señalar con claridad cuáles son las condiciones a las que se sujeta la provisión de enlaces de interconexión, reemplazando con el texto que resulte pertinente, la mención del numeral 6 del Anexo I.A -Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión, relativa a que la "provisión de enlaces de interconexión se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 4 del Anexo 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo";
- (ii) Indicar la normativa vigente en materia de interconexión, realizando los reemplazos pertinentes a la normativa derogada que se cita en Cláusula Sexta (numerales 6.2 y 6.3), Cláusula Séptima, Cláusula Décimo Cuarta (tercer párrafo), Anexo I.A (numeral 3.7), del Contrato de Interconexión;
- (iii) Mencionar en el numeral 1.1 del Anexo II -Condiciones Económicas- que la norma que establece el valor del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red de los servicios móviles de Entel, es la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTEL;



Que, mediante cartas N° 1231 y 1232-GG.GPRC/2014, recibidas el 29 y el 30 de diciembre de 2014, este Organismo solicitó a Viettel y Entel, respectivamente, la remisión del acuerdo que subsane las observaciones dispuestas por la citada Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 191^{o(1)} de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándosele para ello un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante carta CGR-110/15 recibida el 19 de enero de 2015, Entel comunicó que, dentro del plazo otorgado, elaboró el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" que incorpora las observaciones antes referidas, siendo remitido a Viettel para su suscripción;

Que, mediante carta N° 010-2015/DL recibida el 03 de febrero de 2015, Viettel comunicó que tomó la decisión final de no suscribir el citado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes";

Que, mediante comunicación CGR-283/2015 recibida el 17 de febrero de 2015, Entel solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con Viettel, en atención a la decisión de esta última empresa de no suscribir el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes";

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 89° del TUO de las Normas de Interconexión, el Mandato de Interconexión será emitido por el OSIPTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante carta C.005-GPRC/2015 recibida el 23 de febrero de 2015, el OSIPTEL corrió traslado a Viettel de la solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Entel, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-CD/OSIPTEL de fecha 06 de marzo de 2015 se amplió en treinta (30) días calendario el plazo establecido en el citado artículo 89° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta N° 039-2015/DL recibida el 31 de marzo de 2015, Viettel expresa su conformidad y aceptación respecto a la suscripción del "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2015-CD/OSIPTEL de fecha 09 de abril de 2015 se amplió en treinta (30) días calendario adicionales a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2015-CD/OSIPTEL, el plazo establecido en el artículo 89° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación CGR-575/15 recibida el 13 de abril de 2015, considerando la voluntad de Viettel de celebrar el citado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" en los términos y condiciones previamente pactados, Entel se desiste del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión² con Viettel solicitado mediante comunicación CGR-283/15;



¹ "Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento (...)"

² Mediante la referida carta se presentó el desistimiento firmado por el representante de ENTEL quien tiene poder especial para desistirse de acuerdo a lo señalado en el poder que obra en la partida registral N°11105267, cumpliendo de dicha forma con lo señalado en el artículo 115 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, mediante carta C.007-GPRC/2015 recibida el 17 de abril de 2015, el OSIPTEL corrió traslado a Viettel de la comunicación de Entel citada en el párrafo precedente, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes;

Que, mediante carta N° 250-2015/DL recibida el 22 de abril de 2015, Viettel comunicó que con fecha 21 de abril remitió el citado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" a Entel, estando pendiente su suscripción por parte del representante legal de ésta última empresa;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 186.1 y 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde poner fin al presente procedimiento administrativo, por haberse producido el desistimiento por parte del administrado que solicitó el inicio del mismo y la intervención del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2015-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2015, se aprobó el *Segundo Addendum al Contrato de Interconexión y el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión firmado entre Viettel y Entel*, el cual ha sido tramitado en el Expediente N° 00016-2014-GG-GPRC/CI.

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por Acuerdo del Consejo Directivo N° 562/2451/15³;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00001-2015-CD-GPRC/MI entre las empresas operadoras Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., en aplicación de lo dispuesto por los artículos 186.1 y 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 273-GPRC/2015 a las empresas operadoras Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., así como su publicación en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

³ "Delegar en la Presidencia del Consejo Directivo, la facultad de dictar las resoluciones que, en lo sucesivo, declaren por concluido los procedimientos de emisión de Mandato de Interconexión, en los casos en que no corresponda emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión posterior más próxima. Asimismo, encargar a la Gerencia General comunicar el acuerdo correspondiente a las gerencias que intervienen en la tramitación de los referidos procedimientos".
[subrayado agregado]

